



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI Avenida Alameda del Corregidor 155 La Molina, Lima – Perú. Teléfono: + (51-1) 209-8800 Extensión 4060 - 4411 Correo electrónico: dgdg@midagri.gob.pe ; bmontoya@midagri.gob.pe Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste Nº 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono: + (51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239 Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse, además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): 0402.91.10.00 Leche evaporada sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Decreto Supremo Nº 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MINAGRI, (03 páginas, en español).
6. Descripción del contenido: El artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MINAGRI, modifica los artículos 2 y 14, el numeral 31.4 del artículo 31, el artículo 32, el artículo 38, y el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, con el objeto de: i) incluir en las definiciones a la norma FDA (21 CFR 131.130) Requisitos para leche y cremas estandarizadas, ii) modificar la definición y las especificaciones técnicas de la leche evaporada; y, iii) incluir el Sistema Integrado de Producción, conformado por Buenas Prácticas de Manufactura, los Programas de Higiene y Saneamiento – PHS y el control de la calidad sanitaria de la materia prima; entre otros.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El Decreto Supremo Nº 004-2022-MIDAGRI busca brindar información al

consumidor y proteger la salud de los consumidores, estableciendo que la leche evaporada es la que se obtiene de retirar parcialmente el agua de la leche obtenida de la vaca.

8. Documentos pertinentes:

1. Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la leche y productos lácteos.
2. Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
3. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales en Perú.
4. Decreto Supremo N° 017-2021-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
5. Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud.
6. Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el artículo 58 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA.
7. Decreto Supremo N° 007-98-SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
8. Resolución Ministerial N° 297-2017-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero.
9. Ministerial N° 0220-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Plan de Acción de Intervención Sectorial para el fortalecimiento de la cadena productiva de leche y derivados lácteos vinculada a la pequeña ganadería familiar 2021-2024",
10. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
11. FDA (21 CFR 131.130) Requisitos para leche y cremas estandarizadas.

9. Fecha propuesta de adopción: No aplica.

Fecha propuesta de entrada en vigor: Según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR
Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú
Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239
Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI
Avenida Alameda del Corregidor 155 La Molina, Lima - Perú.
Teléfono: +(51-1) 209-8800 Extensión 4060 - 4411
Correo electrónico: dgdg@midagri.gob.pe; bmontoya@midagri.gob.pe

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-leche-y-pro-decreto-supremo-n-004-2022-midagri-2056438-1/>
<http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/buscapalavra.aspx>
<http://consultaslinea.mincetur.gob.pe/notificaciones/Publico/FrmBuscador.aspx>

